

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Ricardo Flores Pérez**  
Folio: **PUE-2008-000026**  
Expediente: **04/SFA-04/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

**Visto** el estado procesal del expediente al rubro indicado relativo al recurso de revisión interpuesto por el **CIUDADANO RICARDO FLORES PÉREZ** en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I.** El diecisiete de enero de dos mil ocho el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la cual le correspondió el número de folio **PUE-2008-000026** ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, solicitándole lo siguiente:

*“...Solicito información del convenio suscrito entre el Gobierno del Estado de Puebla y Coofia...”*

**II.** La Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en la misma fecha, contestó la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*“Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a sus solicitud de información, enviada el día 17 de enero del presente al respecto me permito comunicarle lo siguiente: La información solicitada se encuentra a disposición de la ciudadanía, en la página electrónica: [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx). Consultar la fracción VI “Convenios administrativos de Coordinación y*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Ricardo Flores Pérez**  
Folio: **PUE-2008-000026**  
Expediente: **04/SFA-04/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

*Colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas” del sujeto obligado “Secretaría de Finanzas y Administración” ahí encontrará información acerca del Convenio Coofia...”*

**III.** El diecisiete de enero del año que corre, el solicitante interpuso recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado agraviándose de lo siguiente:

*“...Bueno, soy estudiante y requiero el convenio que firmó el Gobierno del Estado con Coofia es importante para mi. Cuando realice la pregunta la secretaria de finanzas solo me contesto: Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a su solicitud de información, enviada el día 17 de enero del presente al respecto me permito comunicarle lo siguiente: La información solicitada se encuentra a disposición de la ciudadanía, en la página electrónica: [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx). Consultar la Fracción VI “Convenios Administrativos de Coordinación y Colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas” del sujeto obligado “Secretaría de Finanzas y Administración” ahí encontrará información acerca del Convenio Coofia.*

*Ya entre a la pagina que me señalan y no encuentro el documento. Yo creo que estaría violando mi garantía de acceso a la información porque el gobierno no me quiere dar la información, por lo tanto pongo mi queja en contra de la respuesta que me dio la Secretaria de Finanzas y Administración, me agravio de que no me den el convenio que pedí y que me manden a una pagina de internet en la cual tampoco esta...”*

*“...La ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Puebla, en el artículo 37 puesto que no me dieron la información que requerí y la necesito...”*

*“...Solicite a la Secretaria de Finanzas y Administración respecto del convenio que firmo el Gobierno del Estado con Coofia y me respondieron que se encontraba en una pagina de internet busque pero no lo encontré, la verdad me urge porque es para un trabajo por eso, me metí a la pagina de la comisión y vi este formato y lo conteste. Creo que se me esta negando mi derecho en conocer la información del gobierno a la cual tengo derecho de conocer y más cuando es para un trabajo. Y creo que esa respuesta contravienen los artículos de la ley porque se supone que la ley es para ayudar a los ciudadanos para que conozcan la información o que hace el gobierno por lo que les pido que tenga una rápida respuesta de ustedes...”*

**IV.** El dieciocho de enero del año que corre, se recibió en esta Comisión el informe con justificación del Sujeto Obligado, acompañado del escrito mediante el cual el recurrente promueve el recurso de revisión.

**V.** Mediante auto de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, se dictó auto admisorio y de turno recayéndole el número de expediente **04/SFA-04/2008**. En el mismo auto se anunciaron las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el Sujeto Obligado. Asimismo, se le requirió al Sujeto Obligado copia certificada de la impresión de las constancias que acompañó al informe con justificación en las que constara fecha y hora de impresión. En dicho auto se turnó el expediente a la Comisionada Josefina Buxadé Castelán como Comisionada Ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** Mediante acuerdo dictado el veintinueve de enero del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número SFA UDA UAAI 016/08 signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, con sus anexos; con el cual pretendió dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de enero del mismo año. Sin embargo, en las documentales presentadas no constaba la fecha y hora de impresión, por lo que se le requirió nuevamente.

**VII.** Mediante acuerdo dictado el seis de febrero de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito SFA UDA UAAI 025/2008, signado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, con sus anexos; con el cual dio cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de enero del mismo año. Asimismo se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, dejando constancia que el recurrente no aportó pruebas. En el mismo auto se citó a las partes a la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución para el once de febrero de dos mil ocho.

**VIII.** A las once horas del día once de febrero de dos mil ocho, se celebró en las instalaciones del inmueble que ocupa la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Resolución, apersonándose únicamente la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, aunque el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo dictado el seis de febrero del corriente. En la citada audiencia pública se desahogaron las probanzas aportadas por el Sujeto Obligado. Dejando constancia de que no se ofrecieron alegatos. En el mismo acto se citó a las partes a oír resolución de conformidad con el artículo

47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**IX.** Con fecha diez de abril de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es competente para resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo preceptuado en los numerales 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracción II, 25, 31, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro; 1, 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, publicado en el *Periódico Oficial del Estado* en fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión es procedente en

términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente se inconformó por que la información entregada es incompleta.

**TERCERO.** Se analiza si se encuentran debidamente satisfechos los requisitos esenciales de procedibilidad del recurso de revisión, así como los elementos necesarios para la emisión de una resolución de fondo.

**a)** Se encuentran satisfechos, en el caso, los requisitos esenciales previstos por los artículos 40 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que el escrito que dio origen al recurso de revisión se presentó ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, y satisface los requisitos formales para su elaboración: se formuló por escrito, se señaló autoridad que emitió la resolución materia del recurso, se determinó el nombre del recurrente, domicilio y el medio por el cual el recurrente desea recibir notificaciones, el acto que se recurre así como los agravios que le causan, a la vez que se encuentra firmado por el promovente.

**b)** El recurso de revisión está promovido por parte legítima de conformidad con los artículos 4 párrafo primero y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se señala que corresponde instaurarlo a cualquier persona, por sí o por medio de su representante. En la especie, el promovente interpuso el recurso por sí mismo.

**c)** El escrito en que se promueve el recurso de revisión fue presentado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUARTO.** Del contenido integral del presente recurso la litis planteada consiste en determinar si la respuesta y la información proporcionadas por el Sujeto Obligado corresponden a lo requerido por el hoy recurrente, así como si éstas se encuentran apegadas a Derecho, especialmente a las normas de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla.

**QUINTO.** Respecto de los medios probatorios que fueron admitidos y desahogados por esta Autoridad se señalan los siguientes:

**DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO**

- Copia certificada de la impresión del documento donde consta la solicitud de acceso a la información formulada por el recurrente, con número de folio PUE-2008-00026.
- Copia certificada de la impresión del documento donde consta la respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el recurrente, con número de folio PUE-2008-00026.
- Copia certificada de la lista de notificaciones que se fijó a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil ocho en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración por la cual se le informó al solicitante que la respuesta a su solicitud ya había sido enviada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio PUE-2008-000026.
- Copia certificada de la impresión del Portal Único del Gobierno del Estado de Puebla, de la Secretaría de Finanzas y Administración en donde se observa

información del Convenio COOFIA, en la página electrónica

[www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia/searchtransparencia.jsp](http://www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia/searchtransparencia.jsp).

Los medios probatorios descritos con antelación se consideran documentales públicas en términos de lo preceptuado en el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, teniendo pleno valor probatorio en términos del dispositivo legal 335 del cuerpo normativo en comento que se aplican de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

#### **DOCUMENTALES REQUERIDAS POR LA AUTORIDAD**

- Copia certificada de la impresión del Portal Único del Gobierno del Estado de Puebla, de la Secretaría de Finanzas y Administración en donde se observa información del Convenio COOFIA, en la página electrónica [www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia/searchtransparencia.jsp](http://www.puebla.gob.mx/puebla/transparencia/searchtransparencia.jsp)., constando la hora y fecha de impresión de las mismas.

A la documental descrita se le otorga pleno valor probatorio como documental pública en términos de lo preceptuado en el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla en términos del dispositivo legal 335 del cuerpo normativo en comento, que se aplica de manera supletoria de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXO.** Queda acreditada la existencia del acto reclamado con la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **PUE-2008-000026**.

**SÉPTIMO.** Por método se procede a realizar el análisis de los agravios expresados por el recurrente, ciñéndose al contenido del recurso de revisión y no sólo por lo que hace a lo vertido en el capítulo denominado "**ACTO QUE SE RECURRE Y AGRAVIOS**", ya que de acuerdo con el criterio plasmado en la Tesis de la Sala Auxiliar en materia Común, con rubro: **AGRAVIOS, FORMA DE LOS**. Toda promoción ha de ser examinada por la autoridad jurisdiccional en la cabal amplitud de su texto, sin importar que las exposiciones, consideraciones y peticiones contenidas en ella no hayan sido planteadas dentro de los

capítulos ordenados, tesis que puede aplicar en la expresión de agravios.

Para realizar el estudio señalado en el párrafo inmediato anterior, a continuación se transcriben los hechos de los cuales se desprenden los agravios:

*“...Bueno, soy estudiante y requiero el convenio que firmó el Gobierno del Estado con Coofia es importante para mi. Cuando realice la pregunta la secretaria de finanzas solo me contesto: Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en respuesta a su solicitud de información, enviada el día 17 de enero del presente al respecto me permito comunicarle lo siguiente: **La información solicitada se encuentra a disposición de la ciudadanía**, en la página electrónica: [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx). Consultar la Fracción VI “Convenios Administrativos de Coordinación y Colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas” del sujeto obligado “Secretaría de Finanzas y Administración” ahí encontrará **información acerca del Convenio Coofia**. Ya entre a la pagina que me señalan y no encuentro el documento. Yo creo que estaría violando mi garantía de acceso a la información porque el gobierno no me quiere dar la información, por lo tanto pongo mi queja en contra de la respuesta que me dio la Secretaria de Finanzas y Administración, me agravio de que no me den el convenio que pedí y que me manden a una pagina de internet en la cual tampoco esta...”*

*“...La ley de transparencia y acceso a la información del Estado de Puebla, en el artículo 37 **puesto que no me dieron la información que requerí** y la necesito...”*

*“...Solicite a la Secretaria de Finanzas y Administración respecto del convenio que firmo el Gobierno del Estado con Coofia y me respondieron que se encontraba en una pagina de internet busque pero no lo encontré, la verdad me urge porque es para un trabajo por eso, me metí a la pagina de la comisión y vi este formato y lo conteste. Creo que **se me esta negando mi derecho en conocer la información** del gobierno a la cual tengo derecho de conocer y más cuando es para un trabajo. Y creo que esa respuesta contravienen los artículos de la ley porque se*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Ricardo Flores Pérez**  
Folio: **PUE-2008-000026**  
Expediente: **04/SFA-04/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

*supone que la ley es para ayudar a los ciudadanos para que conozcan la información o que hace el gobierno por lo que les pido que tenga una rápida respuesta de ustedes...”*

Ahora bien, el agravio que se desprende en primera instancia por el hoy recurrente es: **“...requiero el convenio que firmó el Gobierno del Estado con Coofia... y no encuentro el documento...”**. El citado agravio **resulta inoperante** a la luz del estudio de la presente resolución ya que lo requerido en la solicitud de acceso a la información es la información del convenio y no el convenio mismo, como lo hace valer el Sujeto Obligado en su informe con justificación. Es decir, el agravio expresado por el recurrente en su recurso amplía la solicitud de acceso a la información original y por lo tanto esta Comisión no puede entrar al estudio del mismo, ya que las pretensiones de los recurrentes no pueden apartarse de su solicitud de acceso a la información. El recurso de revisión no es un medio para solicitar información sino un medio de defensa legal que tiene por objeto revisar la respuesta a una solicitud de información emitida por el Sujeto Obligado, en el caso que se estudiara el agravio se estaría violando la equidad procedimental consistente en que ambas partes en un procedimiento de cualquier carácter deben conocer en un mismo tiempo sus pretensiones, ya que de lo contrario existe desigualdad de conocimiento.

Por otro lado, al realizar el análisis en conjunto de los agravios expresados, se estudian concatenando la información del instrumento jurídico que se encuentra en la página electrónica señalada por el Sujeto Obligado como lo son el nombre, la vigencia y el objeto, con los hechos y los agravios vertidos por el hoy recurrente; en congruencia con la solicitud de acceso a la información, la respuesta que emitió el Sujeto Obligado y la información que se consigna en autos.

Al ser examinados en forma conjunta los agravios vertidos esta autoridad estudia el fondo del presente asunto, a la luz de que se queja también de que el Sujeto Obligado está: ***“...violando su garantía de acceso a la información porque el gobierno no me quiere dar la información...en el artículo 37 puesto que no me dieron la información que requerí...pongo mi queja en contra de la respuesta que me dio la Secretaria de Finanzas y Administración...”*** esta Comisión advierte que el recurrente también se agravia de que la información es insuficiente, lo anterior, tiene relación directa con el contenido de la solicitud planteada.

Ahora bien, al observar la información que pone a disposición el Sujeto Obligado al hoy recurrente en su página electrónica, se aprecia que la misma no es toda la

que contiene un instrumento jurídico de esa naturaleza, ya que la información de éste, debe cumplir todos los requisitos de forma y fondo.

Por lo que, se concluye que los tres elementos que se encuentran plasmados en la página electrónica [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx). en su apartado consultar la fracción VI de convenios administrativos de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas respecto del convenio suscrito por el Gobierno del Estado y la Financiera COOFIA, no son toda la información del instrumento jurídico en cuestión.

En otro orden de ideas, bajo el contexto del principio de legalidad previsto en nuestra Carta Magna, nos lleva a señalar que bajo ningún supuesto se puede razonar que el solicitante está pidiendo sólo los tres rubros que se tienen en la página electrónica a la que lo remite el Sujeto Obligado, sino que al analizar la solicitud de acceso a la información, los hechos en que funda la acción, así como las causas que lo agravian, se concluye que está pidiendo la información contenida en el convenio y no parte de ésta.

En efecto, es innegable que al proporcionarle al solicitante solamente tres rubros de la información del convenio

suscrito por el Gobierno del Estado y la Financiera COOFIA el recurrente no se encuentra satisfecho, tan es así que interpone el recurso de revisión.

Por todo lo anterior, se llega a la convicción que el Sujeto Obligado tuvo que haberle entregado la información requerida del convenio y no sólo los rubros de nombre, vigencia y objeto del mismo, que aparecen en la página electrónica multicitada, por lo que se debe revocar parcialmente la respuesta vertida por el Sujeto Obligado a fin de que entregue la información pública faltante que contiene el convenio.

**OCTAVO.-** En razón de lo vertido en el considerando anterior, se concluye que al no ser toda la información que obra en el instrumento jurídico solicitado por el recurrente la que se encuentra publicada en la página electrónica [www.transparencia.pue.gob.mx](http://www.transparencia.pue.gob.mx) al consultar la fracción VI denominada “Convenios Administrativos de Coordinación y Colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas”, se deberá **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a fin de que entregue la **información pública faltante** que contiene el convenio que suscribió el Gobierno del Estado con la Financiera COOFIA, la cual deberá poner a disposición del recurrente de conformidad

con la obligación establecida en el dispositivo legal 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la modalidad en que fue solicitada o en su caso como se encuentre en la fuente.

**NOVENO.-** Por cuanto hace al agravio expresado por el recurrente respecto ***“...requiero el convenio que firmó el Gobierno del Estado con Coofia... y no encuentro el documento...”*** es inoperante por las razones expuestas en el considerando **séptimo**, y por lo que hace a los agravios estudiados en forma conjunta, ***“...violando su garantía de acceso a la información porque el gobierno no me quiere dar la información...en el artículo 37 puesto que no me dieron la información que requerí...pongo mi queja en contra de la respuesta que me dio la Secretaria de Finanzas y Administración... se declaran parcialmente fundados como quedó vertido en el mismo considerando de la presente resolución.***

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- SE REVOCA  
PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Ricardo Flores Pérez**  
Folio: **PUE-2008-000026**  
Expediente: **04/SFA-04/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

acceso a la información emitida por la **Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado** en términos de lo expresado en el considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.- SE INSTRUYE** a la Coordinadora General de Acuerdos de este organismo el seguimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívense los autos.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al **recurrente por lista** y por oficio al **Sujeto Obligado**.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y JOSEFINA BUXADÉ CÁSTELAN**, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Ricardo Flores Pérez**  
Folio: **PUE-2008-000026**  
Expediente: **04/SFA-04/2008**  
Comisionada Ponente: **Josefina Buxadé Castelán**

el 11 de **ABRIL** de **DOS MIL OCHO**, ante la Coordinadora General de Acuerdos **PAMELA LÓPEZ GARAY**.

Dígasele al recurrente que se ponen a su disposición el número telefónico (01222) 7771111 y el correo electrónico [pamela.lopez@caip.org.mx](mailto:pamela.lopez@caip.org.mx), para que comunique a esta Comisión el cumplimiento de la presente resolución.

**ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ**  
**CASTELÁN**

COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL**  
**RODRÍGUEZ**

COMISIONADO

**PAMELA LÓPEZ GARAY**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS